

ESTADO No. **161**

Fecha: 16/09/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2007 00334 01	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A	OBDULIA GARCIA DE GARCIA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. // Se ordena remitir link. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2007 00334 01	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A	OBDULIA GARCIA DE GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00470 01	Ejecutivo Singular	PRADA ALVIAR LTDA.	CONSTRUCCIONES FREMO L.TDA.	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // Los bienes aquí embargados del demandado CONSTRCCUIONES FREMO LTDA quedan a disposición del J04ECMBUC. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00637 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	OMAR CAICEDO MENDEZ	Auto ordena comisión Se ordena comisionar a los inspectores de transito de la secretaria de movilidad de bogota (reparto) / Se requiere a la parte actora // Se ordena remitir link. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2012 00646 02	Ejecutivo Singular	EDWIN PORTILLA R.	LINA MARIA RUIZ RINCON	Auto Pone en Conocimiento El oficio remitido por el J04ECMBUC // Se ordena oficiar al J04ECMBUC // Se requiere a la parte actora. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2012 00646 02	Ejecutivo Singular	EDWIN PORTILLA R.	LINA MARIA RUIZ RINCON	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a los sujetos procesales para que presenten liquidacion del credito actualizada (...) Termino de (30) dias a la notificacion del prsente auto. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00703 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PRODUCIR	ISNARDO LOPEZ SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00285 02	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS LIMITADA	LUZ MARINA DULCEY DE HERNANDEZ	Auto suspende proceso ORDENAR la interrupcion de la presente actuacion procesal // Se ordena citar a la parte demandante. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2013 00290 02	Ejecutivo Singular	LUIS ERNESTO PAEZ CAPACHO	HENRY HERRERA HERRERA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // Los bienes aquí embargados del demandado ADRIANA PATRICIA AMAYA MARIN quedan a disposición del J01ECCBUC. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00474 01	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	GLORIA PATRICIA TORRES TORRES	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2014 00320 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MAIRA YAMILE MENDOZA CHAPARRO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes, cuyo titular sea la parte demandada. // Se ordena remitir link. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2014 00320 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MAIRA YAMILE MENDOZA CHAPARRO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a los sujetos procesales para que presenten liquidacion del credito actualizada. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2014 00406 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO GALEANOARIZA	JANETH PRIETO HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00514 01	Ejecutivo Singular	JEWINSON ARIEL MANCILLA	FERNANDO NAVAS VERA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00013 02	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	SONIA PATRICIA RODRIGUEZ PEREZ	Auto niega medidas cautelares Medida cautelar ya fue decretada en auto de fecha 28/08/2020 // Se requiere a la parte actora // Se ordena remitir link. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00561 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARTIZA JULIANA GOMEZ MOLINA	Auto de Tramite Se hace improcedente remitir proceso a J02CMB. para que haga parte del tramite de liquidacion patromonial (...) Proceso terminado por pago total de la obligacion en auto de fecha 24/05/2018. (...) . (ARCHIVADO) . (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00643 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR dejar sin efectos lo dispuesto en num 2 de auto 25/08/2020 // CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente accion frente a la demandada ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA. (ARCHIVADO) (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2017 00052 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	CARLOS ALBERTO NIÑO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. // Se ordena remitir link. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00593 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY EFRAIN MORENO URBINA	Auto niega medidas cautelares El Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado // Se requiere a la parte actora // Se ordena remitir link. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00378 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELIODORO VARGAS VARGAS	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte ejecutante // Se ordena remitir link. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00378 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELIODORO VARGAS VARGAS	Auto de Tramite Se ordena cumplir con el termino de ejecutoria de la providencia expedida el dia 28/08/2019. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00426 01	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	JOSE E PEÑA M	Auto Pone en Conocimiento Documento allegado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA // Se ordena oficiar a la DTF. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00426 01	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	JOSE E PEÑA M	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA // se ORDENA entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. // Se ordena remitir link. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00086 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JENNY SUGHEY GUTIERREZ ORTIZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Se procede a reconocer personería a la profesional del derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderado judicial de la parte demandante. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00127 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS SA	CARLOS MAURICIO TORRES GIL	Auto niega medidas cautelares El Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado // Se ordena remitir link. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00337 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELECTRICOS DJ BMANGA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2019 00346 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) (GARANTIA REAL) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. // Se ordena remitir link. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00281 01	Ejecutivo Singular	FINANTEX SAS	INVERSIONES ASOMODA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA // se ORDENA entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. // Se ordena remitir link. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00332 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	PEDRO JEREZ CARREÑO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2020 00367 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA	DELIX ESMIT FORERO NIÑO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) (GARANTIA REAL) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. //Se ordena remitir link. (CJG)	15/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2007-00334-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **OBDULIA GARCIA DE GARCIA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCAMIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$62.600.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el

respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 161 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2007-00334-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 161 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J019-2012-00470-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **J017-2013-00231-01**. Igualmente, se le coloca de presente que no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias, según se detalla en la consulta realizada ante el Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **24/10/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 3 años; 10 meses; 3 semanas, 1 día sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **CONSTRUCCIONES FREMO LTDA.**, quedan a disposición del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **J017-2013-00231-01** en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. **12065** del **29/10/2015**. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA**- colocó a disposición un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **DLK-778** denunciado como de propiedad de la parte demandada **JENNY CAROLINA MEDINA AVILA** a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ (REPARTO)**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el parqueadero "**JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS**" ubicado en la **CARRERA 85 No. 78-32** de la ciudad de Bogotá D.C.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el

secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar a las presentes diligencias el trámite notificadorio respecto del acreedor prendario del vehículo embargado, es decir, la señora **MYRIAM DIAZ PLATA**, tal y como se dispuso en el numeral 2º del auto de fecha 27/02/2020.

3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual coloca unos bienes a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio que antecede remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que se colocó a disposición la cuota parte de un bien inmueble de la demandada **LINA MARIA RUIZ RINCON** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-22-704-2014-00426-01, en virtud al embargo de remanente aquí decretado.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-40-22-704-2014-00426-01, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo de la cuota parte del inmueble identificado con la M.I. No. 300-55248, la cual fue puesta a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P., es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado el embargo sobre la cuota parte del inmueble dejado a disposición por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** a favor del presente litigio.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2012-00646-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga,
15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de

las medidas cautelares practicadas (...)”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **11/09/2017** (oficios librados), es decir, han pasado 4 años, 4 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

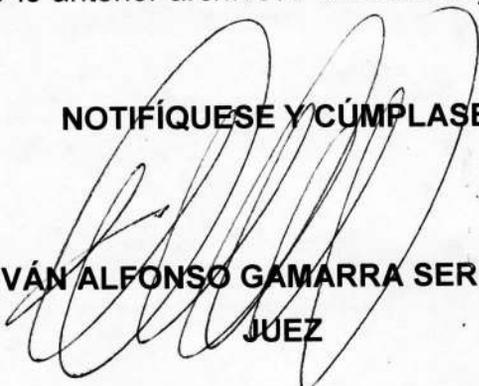
SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2013-0285-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la abogada de la parte demandante presenta una sanción disciplinaria desde el 22/04/2021 al 21/04/2024. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proseguir con la actuación procesal adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que la abogada de la parte demandante presenta una sanción disciplinaria desde el 22/04/2021 hasta el 21/04/2024, según se puede detallar en el certificado de antecedentes disciplinarios visto a folios 124 y 125 del cuaderno principal. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso, siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, el Juzgado amparado en las consideraciones que preceden,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR citar a la parte demandante **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto proceda a designar un nuevo apoderado judicial. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **J08-2015-00466-01**. Igualmente, se le coloca de presente que no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias, según se detalla en la consulta realizada ante el Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **03/04/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 4 años; 5 meses; 1 semana, 5 días sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **ADRIANA PATRICIA AMAYA MARIN**, quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001310300820150046601**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. OECBB-OF-**01467** del **17/02/2017**. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IWAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de

las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **05/06/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 4 años; 3 meses; 1 semana, 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

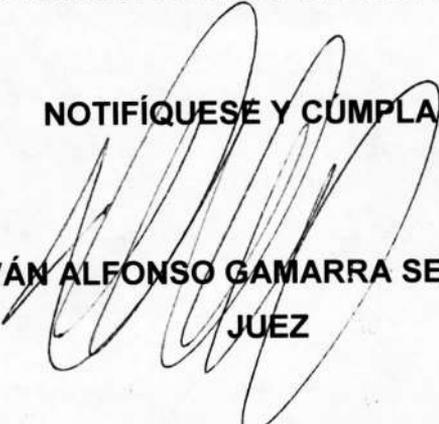
SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2014-00320-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **MAIRA YAMILE MENDOZA CHAPARRO** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AV VILLAS y BANCO W.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$120.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y FINANCIERA COMULTRASAN,** el Despacho se abstendrá de

decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en auto de fecha 17/02/2017.

TERCERO: En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 161 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2014-00320-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 161 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de

las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **24/05/2016** (constancia secretarial), es decir, han pasado 5 años; 3 meses; 3 semanas, 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

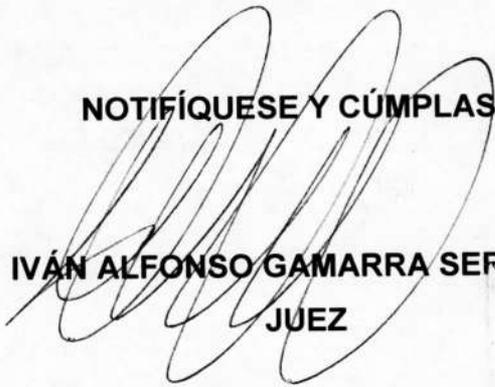
SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **18/04/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 4 años; 4 meses; 4 semanas, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo consignado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que la medida cautelar deprecada ya fue decretada en el auto de fecha 28/08/2020 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante el oficio No. 7181 de fecha 08/09/2020. De ahí, que se considera pertinente requerir a dicho extremo para que se sirva informar el trámite adelantado con la comunicación referenciada, la cual se le remitió a su correo electrónico, según reposa dentro del expediente digital.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora con el fin de que se sirva cumplir con lo previsto en el numeral 4º del auto de fecha 28/08/2020.
3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J024-2016-00561-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un oficio mediante el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga da apertura a un proceso de liquidación patrimonial de la demandada **MARITZA JULIANA GOMEZ MOLINA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proceder a remitir el expediente de la referencia ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de la deudora **MARITZA JULIANA GOMEZ MOLINA**, dándosele así aplicación a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P, si no se observara por el Despacho que dentro de las presentes diligencias se declaró la terminación del proceso por el pago total de la obligación, según se plasmó en el auto de fecha 24/05/2018 visible a (Fl. 50, Cd. 1). De ahí, que se haga improcedente la remisión del plenario, dado que en contra de la demandada en trámite de liquidación patrimonial, no se promueve acción de cobro que repose dentro de este proceso encontrándose la causa entonces debidamente terminada y archivada y las medidas cautelares ya fueron levantadas por no existir embargo de remanente.

Por tanto, para los efectos pertinentes a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga comuníquese lo antes expuesto al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2016-00643-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que revisado el expediente obra un oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunicando que se levantó la medida de embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a lo comunicado en el oficio No. 986 del 15/02/2021 proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68001-40-03-025-2016-00377-01 se dio por terminado por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenó levantar la medida de embargo del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada **ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA**, medida que fue dejada a disposición por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (antes Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga) dentro del proceso J20-2016-00713 comunicado mediante oficio No. 9111 del 18/11/2020; se logra concluir que la ejecutada en cuestión no tiene ningún pendiente judicial que comprometiese los bienes embargados y secuestrados dentro de esta acción judicial, toda vez que por auto proferido el 25/08/2020 se decretó la terminación de este proceso por pago total de la obligación (fl.52, Cd. 1), por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 25/08/2020, siguiendo lo informado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68001-40-03-025-2016-00377-01.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a la demandada **ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA**. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor

del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 161 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2017-00052-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **CARLOS ALBERTO NIÑO** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCO BBVA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$18.800.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente

a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 161 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2017-00593-01



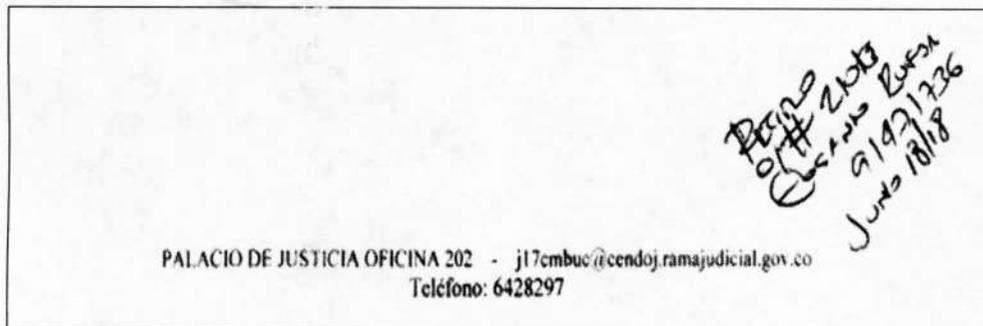
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita ordenar la inmovilización de un vehículo. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo consignado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que dicha deprecación ya fue resuelta por el Juzgado de origen en el numeral 7º del auto de fecha 27/04/2018, en donde se dispuso la inmovilización pretendida, la cual fue comunicada al "COMANDANTE POLICIA NACIONAL DE BUCARAMANGA Y DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA", mediante el oficio No. 2101 del 14/06/2018 que fue retirado el día 18/06/2018, como consta a continuación:



2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite y la radicación impartida al oficio No. 2101 de fecha 14/06/2018 dirigido al **COMANDANTE POLICIA NACIONAL DE BUCARAMANGA** y a la **DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se remita unos oficios a unas entidades financieras. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud que hace la parte demandante en el escrito que antecede y en virtud de los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe acerca de la radicación del oficio No. 1052 del 08/03/2019 dirigido a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO**, el cual fue retirado del expediente para el 06/06/2019, conforme la constancia que obra en el diligenciamiento.

Recbi.
Jhoan Pardo
91542233.
6/Junio/2019

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J028-2018-00378-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que revisado el sistema, se verificó que la providencia emitida para el día 28/08/2019 no fue notificada por estados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se considera pertinente por este operador judicial ordenar que se cumpla con el término de ejecutoria de la providencia expedida el día 28/08/2019. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a efectuar la correspondiente publicación en estados de la mencionada decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

46



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.019.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.006.696,50)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 28/08/2019.



NOTIFIQUESE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 153 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE AGOSTO DE 2.019.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J 28-2018-378 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % FA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTFRESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-may-17	Saldo inicial		22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.236.986,00	\$1.236.986,00
1	31-may-17	Intereses de mora	25	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.720,32	\$0,00	\$24.720,32	\$24.720,32	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.261.706,32
2	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.723,35	\$0,00	\$29.723,35	\$54.443,67	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.291.429,67
3	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.302,14	\$0,00	\$30.302,14	\$84.745,81	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.321.731,81
4	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.302,14	\$0,00	\$30.302,14	\$115.047,94	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.352.033,94
5	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.724,59	\$0,00	\$28.724,59	\$143.772,53	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.380.758,53
6	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.290,03	\$0,00	\$29.290,03	\$173.062,56	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.410.048,56
7	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,95%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.109,22	\$0,00	\$28.109,22	\$201.171,78	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.438.157,78
8	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.823,73	\$0,00	\$28.823,73	\$229.995,51	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.466.981,51
9	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.725,32	\$0,00	\$28.725,32	\$258.720,83	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.495.706,83
10	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.270,83	\$0,00	\$26.270,83	\$284.991,66	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.521.977,66
11	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.713,02	\$0,00	\$28.713,02	\$313.704,68	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.550.690,68
12	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.538,20	\$0,00	\$27.538,20	\$341.242,88	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.578.228,88
13	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.417,28	\$0,00	\$28.417,28	\$369.660,15	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.606.646,15
14	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.299,42	\$0,00	\$27.299,42	\$396.959,57	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.633.945,57
15	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.910,32	\$0,00	\$27.910,32	\$424.869,90	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.661.855,90
16	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.798,75	\$0,00	\$27.798,75	\$452.068,65	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.689.654,65
17	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.736,30	\$0,00	\$26.736,30	\$479.404,95	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.716.390,95
18	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.413,62	\$0,00	\$27.413,62	\$506.818,57	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.743.804,57
19	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.351,29	\$0,00	\$26.351,29	\$533.169,86	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.770.155,86
20	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.127,06	\$0,00	\$27.127,06	\$560.296,92	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.797.282,92
21	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.827,29	\$0,00	\$26.827,29	\$587.124,21	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.824.110,21
22	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.812,83	\$0,00	\$24.812,83	\$611.937,04	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.848.923,04
23	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.089,63	\$0,00	\$27.089,63	\$639.026,67	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.876.012,67
24	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.146,23	\$0,00	\$26.146,23	\$665.172,89	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.902.158,89
25	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.052,19	\$0,00	\$27.052,19	\$692.225,08	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.929.211,08
26	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.122,07	\$0,00	\$26.122,07	\$718.347,15	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.955.333,15
27	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.977,27	\$0,00	\$26.977,27	\$745.324,42	\$0,00	\$1.236.986,00	\$1.982.310,42
28	28-ago-19	Intereses de mora	28	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.386,08	\$0,00	\$24.386,08	\$769.710,50	\$0,00	\$1.236.986,00	\$2.006.696,50

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	28/08/2019 DEMANDANTE
\$ 1.236.986,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$769.710,50	\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.006.696,50	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, a través del cual informa lo siguiente:

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio 1292 incoado el día (12) de mayo del 2021, Informándole que se dio cumplimiento a la orden de **EMBARGO** radicado número **6800140-03-004-2018-00426-01** al vehículo de placas **HGX78C**, en el folio de matrícula del sistema misional de la entidad.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** para que el en término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa **HGX78C** en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2018-426-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

- Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P., según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$166.618,35)** que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 15/09/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por **(\$100.000,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$66.000,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 09/10/2018 en la suma de **(\$34.000,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.
- Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P., entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este

Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a éste proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa verificación ordenada.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(= tasa de interés del

$$im = \left[\left((1+i)^{n/365} - 1 \right) \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	05-dic-16	Intereses de plazo		21,99%	21,99%	32,99%	21,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.100.000,00	\$1.100.000,00
1	31-dic-16	Intereses de plazo	26	21,99%	21,99%	32,99%	21,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.685,55	\$0,00	\$15.685,55	\$15.685,55	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.115.685,55
2	31-ene-17	Intereses de plazo	31	22,34%	22,34%	33,51%	22,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.999,80	\$0,00	\$18.999,80	\$34.685,35	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.134.685,35
3	28-feb-17	Intereses de plazo	28	22,34%	22,34%	33,51%	22,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.146,85	\$0,00	\$17.146,85	\$51.832,20	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.151.832,20
4	31-mar-17	Intereses de plazo	31	22,34%	22,34%	33,51%	22,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.999,80	\$0,00	\$18.999,80	\$70.832,00	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.170.832,00
5	30-abr-17	Intereses de plazo	30	22,33%	22,33%	33,50%	22,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.374,29	\$0,00	\$18.374,29	\$89.206,29	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.189.206,29
6	31-may-17	Intereses de plazo	31	22,33%	22,33%	33,50%	22,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.992,03	\$0,00	\$18.992,03	\$108.198,32	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.208.198,32
7	30-jun-17	Intereses de plazo	30	22,33%	22,33%	33,50%	22,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.374,29	\$0,00	\$18.374,29	\$126.572,62	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.226.572,62
8	31-jul-17	Intereses de plazo	31	21,98%	21,98%	32,97%	21,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.719,76	\$0,00	\$18.719,76	\$145.292,37	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.245.292,37
9	31-ago-17	Intereses de plazo	31	21,98%	21,98%	32,97%	21,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.719,76	\$0,00	\$18.719,76	\$164.012,13	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.264.012,13
10	30-sep-17	Intereses de plazo	30	21,48%	21,48%	32,22%	21,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.733,54	\$0,00	\$17.733,54	\$181.745,67	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.281.745,67
11	05-oct-17	Intereses de plazo	5	21,15%	21,15%	31,00%	21,15%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.894,83	\$0,00	\$2.894,83	\$194.640,51	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.284.640,51
12	06-oct-17	Intereses de mora	1	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$830,73	\$0,00	\$830,73	\$195.471,23	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.285.471,23
13	31-oct-17	Intereses de mora	25	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.957,48	\$0,00	\$20.957,48	\$206.428,71	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.306.428,71
14	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.996,35	\$0,00	\$24.996,35	\$231.425,06	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.331.425,06
15	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.631,74	\$0,00	\$25.631,74	\$257.056,80	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.357.056,80
16	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.544,23	\$0,00	\$25.544,23	\$282.601,03	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.382.601,03
17	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.361,55	\$0,00	\$23.361,55	\$305.962,59	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.405.962,59
18	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.533,29	\$0,00	\$25.533,29	\$331.495,87	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.431.495,87
19	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.488,57	\$0,00	\$24.488,57	\$355.984,44	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.455.984,44
20	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.270,30	\$0,00	\$25.270,30	\$381.254,74	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.481.254,74
21	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.276,23	\$0,00	\$24.276,23	\$405.530,97	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.505.530,97
22	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.819,49	\$0,00	\$24.819,49	\$430.350,46	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.530.350,46
23	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.720,27	\$0,00	\$24.720,27	\$455.070,73	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.555.070,73
24	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.775,48	\$0,00	\$23.775,48	\$478.846,20	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.578.846,20
25	09-oct-18	PAGO DE COSTAS Y APLICO ABONO	9	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$34.000,00	\$0,00	\$7.022,46	\$7.022,46	\$0,00	\$451.868,66	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.551.868,66
26	31-oct-18	Intereses de mora	22	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.245,23	\$0,00	\$17.245,23	\$469.113,90	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.569.113,90
27	08-nov-18	ABONO	8	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$50.000,00	\$0,00	\$6.200,61	\$6.200,61	\$0,00	\$425.314,51	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.525.314,51
28	30-nov-18	Intereses de mora	22	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.135,90	\$0,00	\$17.135,90	\$442.450,41	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.542.450,41
29	06-dic-18	ABONO	6	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$50.000,00	\$0,00	\$4.628,21	\$4.628,21	\$0,00	\$397.078,62	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.497.078,62
30	31-dic-18	Intereses de mora	25	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.413,07	\$0,00	\$19.413,07	\$416.491,69	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.516.491,69
31	21-ene-19	ABONO	21	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$50.000,00	\$0,00	\$16.104,78	\$16.104,78	\$0,00	\$382.596,47	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.482.596,47
32	31-ene-19	Intereses de mora	10	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.639,75	\$0,00	\$7.639,75	\$390.236,22	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.490.236,22
33	12-feb-19	ABONO	12	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$53.000,00	\$0,00	\$9.402,80	\$9.402,80	\$0,00	\$346.639,02	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.446.639,02
34	28-feb-19	Intereses de mora	16	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.554,89	\$0,00	\$12.554,89	\$359.193,92	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.459.193,92
35	08-mar-19	ABONO	8	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$53.000,00	\$0,00	\$6.166,82	\$6.166,82	\$0,00	\$312.360,74	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.412.360,74
36	31-mar-19	Intereses de mora	23	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.822,94	\$0,00	\$17.822,94	\$330.183,68	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.430.183,68
37	10-abr-19	ABONO	10	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$24.500,00	\$0,00	\$7.696,28	\$7.696,28	\$0,00	\$313.379,95	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.413.379,95
38	30-abr-19	Intereses de mora	20	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.446,40	\$0,00	\$15.446,40	\$328.826,35	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.428.826,35
39	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.056,38	\$0,00	\$24.056,38	\$352.882,73	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.452.882,73
40	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.229,27	\$0,00	\$23.229,27	\$376.112,00	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.476.112,00

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.989,76	\$0,00	\$23.989,76	\$400.101,76	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.500.101,76
42	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.034,18	\$0,00	\$24.034,18	\$424.135,94	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.524.135,94
43	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.250,75	\$0,00	\$23.250,75	\$447.386,68	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.547.386,68
44	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.789,64	\$0,00	\$23.789,64	\$471.176,32	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.571.176,32
45	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.938,90	\$0,00	\$22.938,90	\$494.115,22	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.594.115,22
46	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.577,98	\$0,00	\$23.577,98	\$517.693,20	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.617.693,20
47	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.421,75	\$0,00	\$23.421,75	\$541.114,95	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.641.114,95
48	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.197,82	\$0,00	\$22.197,82	\$563.312,77	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.663.312,77
49	24-mar-20	ABONO	24	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$18.244,49	\$18.244,49	\$0,00	\$481.557,26	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.581.557,26
50	31-mar-20	Intereses de mora	7	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.290,34	\$0,00	\$5.290,34	\$486.847,61	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.586.847,61
51	22-abr-20	ABONO	22	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$16.507,93	\$16.507,93	\$0,00	\$403.355,54	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.503.355,54
52	30-abr-20	Intereses de mora	8	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.974,45	\$0,00	\$5.974,45	\$409.329,99	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.509.329,99
53	20-may-20	ABONO	20	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$14.638,15	\$14.638,15	\$0,00	\$323.968,14	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.423.968,14
54	31-may-20	Intereses de mora	11	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.027,03	\$0,00	\$8.027,03	\$331.995,17	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.431.995,17
55	19-jun-20	ABONO	19	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$13.853,79	\$13.853,79	\$0,00	\$245.848,96	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.345.848,96
56	30-jun-20	Intereses de mora	11	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.999,47	\$0,00	\$7.999,47	\$253.848,43	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.353.848,43
57	16-jul-20	ABONO	16	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$11.654,80	\$11.654,80	\$0,00	\$165.503,23	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.265.503,23
58	31-jul-20	Intereses de mora	15	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.922,77	\$0,00	\$10.922,77	\$176.426,00	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.276.426,00
59	20-ago-20	ABONO	20	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$14.710,08	\$14.710,08	\$0,00	\$91.136,09	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.191.136,09
60	31-ago-20	Intereses de mora	11	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.066,36	\$0,00	\$8.066,36	\$99.202,45	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.199.202,45
61	16-sep-20	ABONO	16	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$11.786,82	\$11.786,82	\$0,00	\$10.989,27	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.110.989,27
62	30-sep-20	Intereses de mora	14	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.306,59	\$0,00	\$10.306,59	\$21.295,86	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.121.295,86
63	21-oct-20	ABONO	21	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$15.299,48	\$15.299,48	\$0,00	\$0,00	\$63.404,66	\$1.036.595,34	\$1.036.595,34
64	31-oct-20	Intereses de mora	10	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.840,70	\$0,00	\$6.840,70	\$6.840,70	\$0,00	\$1.036.595,34	\$1.043.436,04
65	20-nov-20	ABONO	20	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$13.556,54	\$13.556,54	\$0,00	\$0,00	\$79.602,77	\$956.992,58	\$956.992,58
66	30-nov-20	Intereses de mora	10	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.237,42	\$0,00	\$6.237,42	\$6.237,42	\$0,00	\$956.992,58	\$963.230,00
67	21-dic-20	ABONO	21	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$12.894,03	\$12.894,03	\$0,00	\$0,00	\$80.868,55	\$876.124,03	\$876.124,03
68	31-dic-20	Intereses de mora	10	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.601,47	\$0,00	\$5.601,47	\$5.601,47	\$0,00	\$876.124,03	\$881.725,50
69	19-ene-21	ABONO	19	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$10.596,52	\$10.596,52	\$0,00	\$0,00	\$83.802,02	\$792.322,01	\$792.322,01
70	31-ene-21	Intereses de mora	12	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.038,98	\$0,00	\$6.038,98	\$6.038,98	\$0,00	\$792.322,01	\$798.360,99
71	19-feb-21	ABONO	19	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$9.692,16	\$9.692,16	\$0,00	\$0,00	\$84.268,86	\$708.053,15	\$708.053,15
72	28-feb-21	Intereses de mora	9	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.089,61	\$0,00	\$4.089,61	\$4.089,61	\$0,00	\$708.053,15	\$712.142,76
73	18-mar-21	ABONO	18	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$8.148,27	\$8.148,27	\$0,00	\$0,00	\$87.762,12	\$620.291,03	\$620.291,03
74	31-mar-21	Intereses de mora	13	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.147,24	\$0,00	\$5.147,24	\$5.147,24	\$0,00	\$620.291,03	\$625.438,27
75	20-abr-21	ABONO	20	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$7.895,54	\$7.895,54	\$0,00	\$0,00	\$86.957,22	\$533.333,81	\$533.333,81
76	30-abr-21	Intereses de mora	10	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.383,61	\$0,00	\$3.383,61	\$3.383,61	\$0,00	\$533.333,81	\$536.717,42
77	20-may-21	ABONO	20	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$6.756,94	\$6.756,94	\$0,00	\$0,00	\$89.859,45	\$443.474,36	\$443.474,36
78	31-may-21	Intereses de mora	11	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.081,42	\$0,00	\$3.081,42	\$3.081,42	\$0,00	\$443.474,36	\$446.555,78
79	21-jun-21	ABONO	21	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$5.898,20	\$5.898,20	\$0,00	\$0,00	\$91.020,39	\$352.453,97	\$352.453,97
80	30-jun-21	Intereses de mora	9	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.001,40	\$0,00	\$2.001,40	\$2.001,40	\$0,00	\$352.453,97	\$354.455,37
81	19-jul-21	ABONO	19	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$4.231,87	\$4.231,87	\$0,00	\$0,00	\$93.766,73	\$258.687,25	\$258.687,25
82	31-jul-21	Intereses de mora	12	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.957,39	\$0,00	\$1.957,39	\$1.957,39	\$0,00	\$258.687,25	\$260.644,63
83	20-ago-21	ABONO	20	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$3.280,80	\$3.280,80	\$0,00	\$0,00	\$94.761,82	\$163.925,43	\$163.925,43
84	31-ago-21	Intereses de mora	11	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.140,20	\$0,00	\$1.140,20	\$1.140,20	\$0,00	\$163.925,43	\$165.065,63

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J04-2018-00426 TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido. n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
85	15-sep-21	Intereses de mora	15	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.552,72	\$0,00	\$1.552,72	\$2.692,92	\$0,00	\$163.925,43	\$166.618,35

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.100.000,00	\$ 0,00	\$ 184.640,51	\$996.477,84	\$0,00	\$ 2.114.500,00	\$ 166.618,35

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOA ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2019-0086-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante revoca un poder y concede un nuevo acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Reconocer personería a la profesional del derecho **ESTEFANY CRISTINA TORRES BAJARAS**, quien se identifica con la T.P. 302.207 del C.S.J, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante **BAGUER S.A.S.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2019-00127-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho se abstendrá de darle trámite a dicha deprecación ya que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 03/02/2021, en donde se puso en conocimiento de los sujetos procesales lo siguiente: "(...) el contenido del oficio No. 01619 del 14/12/2020 remitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, a través del cual informa que: "SE ORDENÓ TENER EMBARGADO EL REMANENTE a favor del proceso ejecutivo con acción personal radicado No. 680014303003-2019-00127-00 que adelanta CONSTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS S.A. contra CARLOS MAURICIO TORRES GIL en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga Hoy JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN de esta misma ciudad, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., como quiera que la medida de embargo decretada por ese Juzgado sobre el inmueble hipotecado, según anotación 006 del folio de matrícula inmobiliaria, fue cancelada por ministerio de la ley por la inscripción del embargo con garantía real, según anotaciones 007 y 008 del certificado de matrícula inmobiliaria número 300-420412". De esta manera, el Juzgado del orden circuital ya resolvió acerca de la medida cautelar pretendida por la parte actora, en virtud de lo establecido en el artículo 468 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J05-2019-0337-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J05-2019-0346-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/09/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 21/09/2021.

Se fija en lista No. 161

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2020-281-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$37.422.027,97)** que ~~corresponde al capital más intereses moratorios~~ hasta el 15/09/2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito, en razón a que no hubo condena en costas dentro del auto que dispuso seguir adelante con la ejecución), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a éste proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa verificación ordenada.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los

correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J27-2020-281 TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \left[\frac{((1+t)^n / 365) - 1}{t} \right] \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	29-jun-20	Saldo inicial		18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$44.356.533,00	\$44.356.533,00
1	30-jun-20	Intereses de mora	1	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.228,21	\$0,00	\$29.228,21	\$29.228,21	\$0,00	\$44.356.533,00	\$44.385.761,21
2	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$915.087,59	\$0,00	\$915.087,59	\$944.315,80	\$0,00	\$44.356.533,00	\$45.300.848,80
3	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$922.789,85	\$0,00	\$922.789,85	\$1.867.105,65	\$0,00	\$44.356.533,00	\$46.223.638,65
4	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$895.350,65	\$0,00	\$895.350,65	\$2.762.456,30	\$0,00	\$44.356.533,00	\$47.118.989,30
5	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$913.726,90	\$0,00	\$913.726,90	\$3.676.183,20	\$0,00	\$44.356.533,00	\$48.032.716,20
6	20-nov-20	ABONO	20	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$1.941.302,32	\$0,00	\$580.092,42	\$580.092,42	\$0,00	\$2.314.973,30	\$0,00	\$44.356.533,00	\$46.671.506,30
7	25-nov-20	ABONO	5	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$2.703.978,00	\$0,00	\$144.317,26	\$144.317,26	\$0,00	\$0,00	\$244.687,44	\$44.111.845,56	\$44.111.845,56
8	26-nov-20	ABONO	1	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$178.925,00	\$0,00	\$28.666,95	\$28.666,95	\$0,00	\$0,00	\$150.258,05	\$43.961.587,51	\$43.961.587,51
9	30-nov-20	Intereses de mora	4	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.388,64	\$0,00	\$114.388,64	\$114.388,64	\$0,00	\$43.961.587,51	\$44.075.976,14
10	01-dic-20	ABONO	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$3.169.344,67	\$0,00	\$28.026,13	\$28.026,13	\$0,00	\$0,00	\$3.026.929,90	\$40.934.657,61	\$40.934.657,61
11	03-dic-20	ABONO	2	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$4.405.971,64	\$0,00	\$52.209,48	\$52.209,48	\$0,00	\$0,00	\$4.353.762,16	\$36.580.895,45	\$36.580.895,45
12	07-dic-20	ABONO	4	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$213.976,21	\$0,00	\$93.372,60	\$93.372,60	\$0,00	\$0,00	\$120.603,61	\$36.460.291,83	\$36.460.291,83
13	09-dic-20	ABONO	2	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$207.000,00	\$0,00	\$46.502,72	\$46.502,72	\$0,00	\$0,00	\$160.497,28	\$36.299.794,56	\$36.299.794,56
14	10-dic-20	ABONO	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$1.992.012,92	\$0,00	\$23.141,63	\$23.141,63	\$0,00	\$0,00	\$1.968.871,29	\$34.330.923,27	\$34.330.923,27
15	31-dic-20	Intereses de mora	21	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$462.557,41	\$0,00	\$462.557,41	\$462.557,41	\$0,00	\$34.330.923,27	\$34.793.480,68
16	20-ene-21	ABONO	20	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$197.028,95	\$0,00	\$437.217,03	\$197.028,95	\$240.188,08	\$702.745,49	\$0,00	\$34.330.923,27	\$35.033.668,76
17	31-ene-21	Intereses de mora	11	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$239.784,52	\$0,00	\$239.784,52	\$942.530,01	\$0,00	\$34.330.923,27	\$35.273.453,28
18	05-feb-21	ABONO	5	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$550.871,10	\$0,00	\$110.020,30	\$110.020,30	\$0,00	\$501.679,21	\$0,00	\$34.330.923,27	\$34.832.602,48
19	17-feb-21	ABONO	12	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$415.427,89	\$0,00	\$264.641,31	\$264.641,31	\$0,00	\$350.892,63	\$0,00	\$34.330.923,27	\$34.681.815,89
20	28-feb-21	Intereses de mora	11	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$242.510,16	\$0,00	\$242.510,16	\$593.402,79	\$0,00	\$34.330.923,27	\$34.924.326,06
21	02-mar-21	ABONO	2	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$312.000,00	\$0,00	\$43.674,87	\$43.674,87	\$0,00	\$325.077,66	\$0,00	\$34.330.923,27	\$34.656.000,93
22	03-mar-21	ABONO	1	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$582.666,29	\$0,00	\$21.830,49	\$21.830,49	\$0,00	\$0,00	\$235.758,13	\$34.095.165,13	\$34.095.165,13
23	08-mar-21	ABONO	5	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$836.000,00	\$0,00	\$108.540,85	\$108.540,85	\$0,00	\$0,00	\$727.459,15	\$33.367.705,99	\$33.367.705,99
24	31-mar-21	Intereses de mora	23	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$491.442,77	\$0,00	\$491.442,77	\$491.442,77	\$0,00	\$33.367.705,99	\$33.859.148,75
25	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$639.117,50	\$0,00	\$639.117,50	\$1.130.560,27	\$0,00	\$33.367.705,99	\$34.498.266,25
26	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$657.532,06	\$0,00	\$657.532,06	\$1.788.092,33	\$0,00	\$33.367.705,99	\$35.155.798,32
27	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$635.787,28	\$0,00	\$635.787,28	\$2.423.879,61	\$0,00	\$33.367.705,99	\$35.791.585,60
28	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$656.153,80	\$0,00	\$656.153,80	\$3.080.033,41	\$0,00	\$33.367.705,99	\$36.447.739,40
29	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$658.220,97	\$0,00	\$658.220,97	\$3.738.254,38	\$0,00	\$33.367.705,99	\$37.105.960,37
30	15-sep-21	Intereses de mora	15	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$316.063,50	\$0,00	\$316.063,50	\$4.054.317,88	\$0,00	\$33.367.705,99	\$37.422.023,87

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 44.356.533,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$10.771.995,86	\$0,00	\$ 17.706.504,99	\$ 37.422.023,87

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2020-0332-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J26-2020-0367-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Finalmente, que la parte ejecutante solicita que se comisione para la práctica de la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4º del auto de fecha 24/06/2021, a través del cual se dispuso una comisión para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.
4. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/09/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 21/09/2021.

Se fija en lista No. 161

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12